

Resolución por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a la ejecución de actuaciones para minimizar las pérdidas de agua en ayuntamientos y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Galicia, cofinanciadas en un 70% por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Galicia FEDER 2021-2027, y se procede a su convocatoria para el año 2026 con carácter plurianual (código de procedimiento AU301E)

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, establece en su artículo 25 una serie de materias sobre las que los municipios ejercerán competencias propias, entre las que se encuentra el abastecimiento de agua potable.

El artículo 24 de la Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de aguas de Galicia establece que la actuación de la Administración general de la Comunidad Autónoma y de las entidades locales en el ámbito del abastecimiento de poblaciones les garantizará el suministro de agua en cantidad y calidad adecuadas a todos los núcleos de población legalmente constituidos en el marco de lo que indique la planificación hidrológica aplicable.

En este sentido, el artículo 30 de la citada Ley 9/2010, de 4 de noviembre, configura la colaboración entre administraciones como un principio para conseguir los objetivos comunes en las políticas de abastecimiento, saneamiento y depuración de Galicia. Gracias a este marco de cooperación, en los últimos años, la Comunidad Autónoma de Galicia experimentó un salto cualitativo en la extensión territorial, entre otros, de los servicios de abastecimiento, a lo que contribuyó, en gran medida, la movilización de inversiones públicas para la ejecución de obras e infraestructuras hidráulicas en apoyo a los municipios en el ejercicio de sus competencias.

El 11 de enero de 2020 entró en vigor la Ley 9/2019, de 11 de diciembre, de medidas de garantía del abastecimiento en episodios de sequía y en situaciones de riesgo sanitario. La disposición adicional segunda de esta Ley establece que, en el plazo máximo de dos años a contar desde su entrada en vigor, todas las administraciones públicas responsables de los sistemas de abastecimiento a la población deberán llevar a cabo una auditoría con objeto de cuantificar las pérdidas de agua en sus instalaciones de abastecimiento en alta y de suministro en baja. Asimismo, en el mismo plazo y para minimizar las pérdidas de agua en sus instalaciones de abastecimiento, las administraciones públicas responsables de los sistemas de abastecimiento a la población deberán, igualmente, aprobar un plan de actuaciones para minimizar las pérdidas.

Las auditorías municipales de abastecimiento redactadas y los planes de actuaciones para la minimización de las pérdidas de agua aprobados por los ayuntamientos, pusieron de manifiesto los valores de las pérdidas de agua en sus instalaciones de abastecimiento y la necesidad de ayudar a los responsables de los sistemas de abastecimiento a ejecutar actuaciones para minimizar las pérdidas de agua en las redes.

Por estos motivos, se consideró necesario cooperar con las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Galicia a través de convocatorias de subvenciones destinadas a la ejecución de actuaciones para minimizar las pérdidas de agua en los sistemas de abastecimiento municipales complementarias a las actuaciones consistentes en la realización de auditorías municipales de las redes de abastecimiento.

El elevado número de solicitudes presentadas al amparo de las anteriores convocatorias de subvenciones puso de manifiesto el gran interés de las entidades locales gallegas por dotarse de instrumentos que les permitan minimizar las pérdidas de agua en sus sistemas de abastecimiento.

Esta nueva convocatoria de subvenciones da continuidad a la línea de colaboración iniciada entre Augas de Galicia y las entidades responsables de sistemas de abastecimiento en toda la Comunidad Autónoma de Galicia, para que estas puedan gestionar con la mayor diligencia, eficacia y eficiencia posibles sus competencias en una materia tan importante como es la prestación de los servicios de abastecimiento a la población.

La principal novedad de esta nueva convocatoria de subvenciones es la posibilidad de que puedan participar, además de los ayuntamientos que tengan una población inferior a 20.000 habitantes, las entidades locales menores.

La presente convocatoria será cofinanciada con cargo al programa Galicia Feder 2021-2027, que tiene una tasa de cofinanciación del 70% del gasto subvencionable, con el siguiente encuadre:

- Objetivo político 2: una Europa más verde, baja en carbono en transición hacia una economía con cero emisiones netas de carbono y resiliente, promoviendo una transición energética limpia y equitativa, la inversión verde y azul, la economía circular, la mitigación y adaptación al cambio climático, la prevención y gestión de riesgos y la movilidad urbana sostenible.
- Prioridad: P2F. Recursos hídricos.
- Objetivo Específico RSO2.5 orientado a garantizar el acceso seguro al agua, su gestión sostenible y el refuerzo de la resiliencia hídrica.

- Actuación 2.5.04 Avance de la eficiencia y resiliencia hídrica en los sistemas municipales de abastecimiento y saneamiento.
- La operación contribuirá directamente al cumplimiento del siguiente indicador de realización: RCO30 Longitud de las tuberías nuevas o mejoradas para los sistemas de distribución para el abastecimiento público de agua.
- La operación contribuirá directamente al cumplimiento del siguiente indicador de resultado: RCR41 Población conectada a un abastecimiento de agua mejorado.
- Finalmente, el ámbito de intervención afectado por esta actuación es el 062-Provisión de agua de consumo humano (infraestructura de extracción, tratamiento, almacenamiento y distribución, medidas de eficiencia, suministro de agua potable).

Por otra parte, la presente operación se enmarca en la Estrategia de Resiliencia Hídrica de la Unión Europea, contribuyendo de forma directa al fortalecimiento de una economía hídrica inteligente, sostenible y resiliente, así como a la garantía del acceso equitativo al agua en el territorio.

En particular, la operación contribuye al objetivo de mejorar la eficiencia en el uso del agua, reducir las pérdidas en las redes y reforzar la adaptación al cambio climático, especialmente en áreas rurales y de población dispersa, en línea con el principio de *"Water efficiency first"* promovido por la Comisión Europea.

Asimismo, la propuesta apoya la modernización y digitalización de las infraestructuras municipales de abastecimiento y saneamiento, reforzando la capacidad de los ayuntamientos para una gestión más eficiente, segura y sostenible de los recursos hídricos.

Las actuaciones previstas, orientadas a minimizar las pérdidas de agua en los sistemas de abastecimiento municipales, así como a la incorporación de soluciones tecnológicas avanzadas, contribuyen a la protección del ciclo del agua, el avance de la calidad de las masas de agua y el cumplimiento de los objetivos ambientales establecidos por la Unión Europea, en coherencia con la Directiva Marco del agua y la Estrategia de Resiliencia Hídrica.

En cumplimiento del artículo 9.4 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, a estas bases reguladoras les resulta de aplicación el principio de "no causar daño significativo al medio ambiente" (Principio *"Do not significant harm-DNSH"*), esto es, que ninguna de las actuaciones promovidas en estas bases incide de manera negativa en ninguno de los seis objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del

Reglamento (UE) nº 2020/852: mitigación al cambio climático, adaptación al cambio climático, uso sustentable y protección de los recursos hídricos y marinos, economía circular, prevención y control de la contaminación y protección y recuperación de la biodiversidad y de los ecosistemas.

En consecuencia, y habida cuenta de lo determinado en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y de conformidad con la Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de aguas de Galicia,

RESUELVO:

Artículo 1. *Objeto, finalidad y principios*

1. El objeto de esta resolución es establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para la ejecución de actuaciones que permitan minimizar las pérdidas de agua en ayuntamientos con una población inferior a 20.000 habitantes y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Galicia, y convocar estas subvenciones para el año 2026 con carácter plurianual (2026-2027) (código de procedimiento AU301E).

2. La finalidad de las subvenciones es ayudar a los ayuntamientos y a las entidades locales menores responsables de sistemas de abastecimiento a ejecutar actuaciones para minimizar las pérdidas de agua en el sistema de abastecimiento municipal, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos ambientales en un complejo escenario de cambio climático.

3. Estas subvenciones se tramitarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, con sujeción a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, con eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 2. *Régimen de concesión*

1. La concesión de estas subvenciones se realizará en régimen de concurrencia no competitiva, según la excepción recogida en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Estas subvenciones se tramitarán mediante el procedimiento abreviado previsto en el artículo 22 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Las solicitudes presentadas se tramitarán por orden de entrada en el registro hasta el agotamiento del crédito, siempre que se presenten de manera correcta y completa.

Se entiende que la solicitud está correcta y completamente presentada cuando no deba ser objeto de requerimiento o cuando, siendo objeto de requerimiento, este sea contestado en el plazo establecido en el artículo 17.2 de la presente resolución de convocatoria.

Artículo 3. *Entidades beneficiarias*

1. Podrán ser entidades beneficiarias de estas subvenciones los ayuntamientos que tengan una población total inferior a 20.000 habitantes y las entidades locales menores y que sean responsables de sistemas de abastecimiento.

A los efectos del cómputo del número de habitantes se estará a lo previsto en la disposición adicional primera de esta resolución.

En el caso concreto de las entidades locales menores podrán tener la condición de entidades beneficiarias siempre que sean titulares de la red de abastecimiento sobre la que se pretenda actuar o tengan delegadas las competencias municipales en materia de abastecimiento.

2. No podrán concurrir en la presente convocatoria los ayuntamientos y las entidades locales menores cuando la actuación subvencionable se refiera al mismo ámbito territorial y objeto. En este caso, solo podrá presentar la solicitud la entidad que ostente las competencias en materia de abastecimiento por atribución legal o por delegación formal.

3. Para poder obtener la condición de beneficiarios, todos los ayuntamientos y entidades locales menores solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener realizada una auditoría para cuantificar las pérdidas de agua en las instalaciones de abastecimiento municipales y aprobado el Plan de actuaciones para minimizar las pérdidas de agua, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2019, de 11 de diciembre, de medidas de garantía del abastecimiento en los episodios de sequía y en las situaciones de riesgo sanitario, con anterioridad a la fecha de publicación de esta resolución.

b) Cumplir los requisitos recogidos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el artículo 4 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas.

c) Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia, y no tener pendiente de pago en período ejecutivo ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia y, en particular, con Augas de Galicia.

d) Haber remitido la cuenta general del ayuntamiento o entidad local menor solicitante correspondiente al ejercicio presupuestario 2024 al Consello de Contas antes de la fecha de presentación de la solicitud de la subvención que regula la presente resolución.

4. Ninguna entidad local podrá presentar más de una solicitud. El incumplimiento de este punto dará lugar a la inadmisión de las solicitudes presentadas en segundo o sucesivo lugar.

Artículo 4. Actuaciones subvencionables

1. Serán subvencionables las inversiones realizadas desde el 1 de enero de 2026 destinadas a la ejecución de las actuaciones incluidas en el Plan de actuaciones para minimizar las pérdidas de agua aprobado por la entidad local con anterioridad a la fecha de la publicación de esta resolución y en cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2019, de 11 de diciembre, de medidas de garantía del abastecimiento en los episodios de sequía y en las situaciones de riesgo sanitario. En todo caso, el beneficiario no podrá haber ejecutado en su totalidad el proyecto y pagado la inversión subvencionable antes de la solicitud de la subvención.

2. Se subvencionarán tanto las inversiones realizadas en la ejecución de obras, como los gastos asociados a las mismas: honorarios de redacción del documento técnico, honorarios en materia de actividades preventivas y acciones de coordinación empresarial y honorarios en la dirección de los trabajos, pudiendo ser el total de los honorarios hasta un máximo del 10% de la subvención.

3. En ningún caso se considerará gasto subvencionable, además de los gastos contemplados en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, los recogidos en el artículo 64 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 con las especificaciones recogidas. En particular, no se considerará gasto subvencionable el impuesto sobre el valor añadido.

Tampoco será subvencionable la misma actuación cuando fuera solicitada de manera simultánea por el ayuntamiento y la entidad local menor en la que se sitúe esta.

Asimismo, no serán subvencionables aquellos proyectos que ya fueran ejecutados al amparo de la *Resolución de 28 de marzo de 2025 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para la ejecución de actuaciones para minimizar las pérdidas de agua en ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Galicia, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión*

Europea-NextGenerationEU, y se procede a su convocatoria para el año 2025 con carácter plurianual (código de procedimiento AU301E) (DOG núm.71, de 11 de abril de 2025).

4. Los gastos subvencionables se clasifican en costes directos, es decir, aquellos que se pueden asignar de manera clara a las unidades que constituyen el proyecto y que se determinan en base a su coste real, y costes indirectos, que no pueden vincularse directamente a la actividad subvencionada pero resultan necesarios para su ejecución (tales como gastos administrativos o suministros) y que se determinan en base al método de costes indirectos simplificados establecido en el artículo 54.a) del Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, sobre disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el fondo de Asilo, Migración e Integración, el fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

5. En aplicación de la opción de costes simplificados prevista en el artículo 54.a) del citado Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, los costes indirectos del proyecto se fijan en el importe resultante de aplicar un tipo fijo del 3% sobre los costes directos subvencionables recogidos en el punto 2 de este artículo.

Artículo 5. *Crédito*

1. Las subvenciones reguladas al amparo de esta resolución se financiarán con cargo a la cuenta financiera 6566 (subvenciones de capital a corporaciones locales) de la entidad pública empresarial Augas de Galicia, por un importe de dos millones quinientos treinta y un mil doscientos ochenta y seis euros con sesenta y seis céntimos (2.531.286,66 €) y serán cofinanciadas en un 70% por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Galicia FEDER 2021-2027, con el siguiente encuadre:

- Objetivo político 2: una Europa más verde, baja en carbono en transición hacia una economía con cero emisiones netas de carbono y resiliente, promoviendo una transición energética limpia y equitativa, la inversión verde y azul, la economía circular, la mitigación y adaptación al cambio climático, la prevención y gestión de riesgos y la movilidad urbana sostenible.
- Prioridad: P2F. Recursos hídricos.
- Objetivo Específico RSO2.5 El fomento del acceso seguro al agua, la gestión sostenible del agua, incluida su gestión integrada, y la resiliencia hídrica.

- Actuación 2.5.04 Avance de la eficiencia y resiliencia hídrica en los sistemas municipales de abastecimiento y saneamiento.
- La operación contribuirá directamente al cumplimiento del siguiente indicador de realización: RCO30 Longitud de las tuberías nuevas o mejoradas para los sistemas de distribución para el abastecimiento público de agua.
- La operación contribuirá directamente al cumplimiento del siguiente indicador de resultado: RCR41 Población conectada a un abastecimiento de agua mejorado.
- El ámbito de intervención afectado por esta actuación es el 062-Provisión de agua de consumo humano (infraestructura de extracción, tratamiento, almacenamiento y distribución, medidas de eficiencia, suministro de agua potable).

2. Estas subvenciones se harán efectivas con cargo la aplicación presupuestaria 06.82.542B.760.00 (código de proyecto 2022 00005) hasta una cuantía máxima de 2.531.286,66 € con la siguiente distribución por anualidades:

Año	Feder (70%) (€)	Fondos propios de la Comunidad Autónoma de Galicia (30%) (€)	Total (€)
2026	885.950,33 €	379.693,00 €	1.265.643,33 €
2027	885.950,33 €	379.693,00 €	1.265.643,33 €
Total	1.771.900,66 €	759.386,00 €	2.531.286,66 €

3. El agotamiento del crédito con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* y en la página web de Augas de Galicia.

Artículo 6. Ampliación de crédito

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se prevé la posibilidad de ampliar el crédito en las circunstancias previstas en el artículo 30.2 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

2. La ampliación de crédito queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito a consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, si es el caso, a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

3. Augas de Galicia publicará la ampliación en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver.

En este supuesto, se atenderán las solicitudes que, cumpliendo los requisitos previstos en esta convocatoria inicialmente, no habían obtenido la subvención por falta de crédito disponible y habían quedado en una lista de espera, ordenadas por su fecha de presentación y hasta el agotamiento del crédito ampliado.

Artículo 7. Importe máximo de las subvenciones

El importe de la subvención será del 100% del gasto subvencionable, excluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA), con el límite máximo de cuarenta y cinco mil euros (45.000,00 €) por solicitud, hasta el agotamiento del crédito.

Artículo 8. Compatibilidad de las subvenciones

1. Estas subvenciones no serán compatibles con otras ayudas o subvenciones públicas que, para la misma finalidad, concedan otras administraciones públicas.
2. Los ayuntamientos y entidades locales menores beneficiarios están obligados a comunicar a las entidades concedentes la obtención de subvenciones o ayudas que financien las actividades objeto de esta resolución.

Artículo 9. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes comenzará a las 9.00 horas del día 27 de mayo 2026 y finalizará a las 14.00 horas del día 29 de junio de 2026.

Artículo 10. Forma y lugar de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado (anexo I) disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.gal>.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, si alguna de las entidades locales interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

Las solicitudes y los trámites posteriores deberán estar firmados electrónicamente por la persona titular de la presidencia o de la secretaría de la entidad solicitante o por la persona en la que esté delegada la competencia en el momento de dicha firma.

2. Los ayuntamientos y entidades locales menores solicitantes deberán marcar en el recuadro correspondiente de dicho anexo si solicitan o no la concesión de un anticipo del 50% del importe de la subvención en el caso de resultar beneficiarios, según lo previsto en el artículo 23 de la presente resolución.

3. En el formulario, que figura como anexo I de esta resolución, la persona representante de la entidad local declara lo siguiente:

a) Que el ayuntamiento o entidad local menor solicitante acepta las condiciones y demás requisitos exigidos en esta resolución de convocatoria.

b) Que todos los datos contenidos en la solicitud y en los documentos que se aportan son ciertos.

c) El conjunto de todas las subvenciones o ayudas de las distintas administraciones públicas competentes u otros entes públicos, solicitadas o concedidas para este mismo proyecto o conceptos financiados al amparo de esta resolución, y el compromiso de comunicar de inmediato cuantas subvenciones o ayudas solicite y/u obtenga de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación del importe y de su procedencia, si es el caso.

d) Que la cuenta general del ayuntamiento o entidad local menor solicitante correspondiente al ejercicio presupuestario 2024 fue remitida al Consello de Contas de Galicia antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes que regula esta resolución.

e) Que el ayuntamiento o entidad local menor solicitante está al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y no tiene pendiente de pago en período ejecutivo ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia y, en particular, con Augas de Galicia.

f) Que el ayuntamiento o la entidad local menor solicitante cumple los requisitos que para poder obtener la condición de beneficiario se recogen en los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

g) Que el ayuntamiento o la entidad local menor cumplirá la normativa comunitaria, estatal y autonómica de aplicación, en particular, la normativa en materia de subvenciones y contratación pública, cuando proceda, así como la normativa ambiental autonómica y la normativa vigente sobre accesibilidad de personas con discapacidad.

h) En el supuesto de que el proyecto subvencionado se defina según lo establecido en el artículo 5.3.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental o incluya actuaciones que se lleven a cabo en superficie de la Red Natura 2000 u otros espacios naturales protegidos, el ayuntamiento o la entidad local menor cumplirá con la normativa vigente en este campo y facilitará, en su caso, la documentación justificativa que así lo acredite.

En este supuesto, Augas de Galicia podrá hacer las comprobaciones precisas para acreditar su cumplimiento y la entidad local beneficiaria deberá estar en posesión de la documentación justificativa pertinente.

i) Que el ayuntamiento o la entidad local menor dispondrá de capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir los objetivos del proyecto para el que solicita la subvención.

j) Que el ayuntamiento o la entidad local menor conservará los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo mínimo de cinco años contados a partir del 31 de diciembre del año en el que se efectúe el último pago a la entidad beneficiaria, según se exige en el artículo 82 del Reglamento (UE) n° 2021/1060.

k) Que el ayuntamiento o la entidad local menor mantendrá un sistema de contabilidad separado o un código contable acomodado en relación con todas las transacciones relacionadas con gastos subvencionables, sin perjuicio de las normas generales de la contabilidad, que permita seguir una pista de auditoría sobre los conceptos financiados con cargo a la subvención.

l) Que el ayuntamiento o la entidad local menor está en disposición de ejecutar las obras y que cuenta con los permisos, licencias, autorizaciones y demás requisitos legales necesarios para la ejecución de las actuaciones subvencionables. En el caso de no contar con estos permisos en el momento de la solicitud, el ayuntamiento o entidad local menor solicitante se compromete a

gestionarlos y a obtenerlos antes del inicio de las actuaciones, siendo responsable de cualquier incumplimiento o sanción derivada de la falta de estos.

m) Que el ayuntamiento o entidad local menor asumirá la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión y la obligación de comunicar al órgano gestor cualquier caso de sospecha de fraude.

n) Que el ayuntamiento o entidad local menor se compromete a evitar los impactos negativos significativos en medio ambiente en la ejecución de las actuaciones, respetando el principio de "No causar perjuicio significativo" (Principio *Do not significant harm-DNSH*), en el sentido establecido en el artículo 9.4 del Reglamento (UE) nº 2021/1060 y en los términos previstos en el artículo 21.6 de la presente resolución.

Para garantizar el cumplimiento de este principio en la ejecución de las actuaciones, cuando proceda según la naturaleza de ésta, los ayuntamientos y entidades locales menores beneficiarios deben cumplir las siguientes condiciones específicas en la ejecución del proyecto:

1. Por lo menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluido el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC) generados en la ejecución del contrato se preparará para su reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.
2. Para la ejecución de la actuación no se utilizará amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a la autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) nº 1907/2006.

ñ) Que el ayuntamiento o entidad local menor solicitante está al día en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

o) Que el ayuntamiento o entidad local menor solicitante facilitará toda la información hidrológica generada y, en especial, la relativa al control y a los consumos de los usos del agua tanto al organismo de cuenca como al público en general, así como cualquier otra información que le pueda solicitar el organismo otorgante de la subvención, en particular, aquellos datos que

se consideren relevantes en relación con el logro de los indicadores de realización y resultados tenidos en cuenta en la presente resolución para la ejecución de los proyectos.

p) Que el ayuntamiento o entidad local menor solicitante ostenta las competencias en materia de abastecimiento por atribución legal o por delegación formal vigente.

Artículo 11. *Documentación complementaria*

1. Los ayuntamientos y entidades locales menores interesados deberán aportar junto con la solicitud, la siguiente documentación:

a) Un documento técnico en el que se describirá con suficiente grado de detalle la actuación para la que se solicita la subvención. En el supuesto de que la actuación solicitada tenga por objeto la ejecución de una obra, dicho documento, que estará firmado por un técnico competente, tendrá el siguiente contenido mínimo:

1º. Una portada donde se indique expresamente el título de la actuación, la entidad solicitante, su población referida al 1 de enero de 2025, el plazo de ejecución de las obras, el presupuesto para conocimiento de la administración, el nombre del técnico competente que firma el documento, su titulación y la fecha de redacción.

2º. Una memoria descriptiva donde se explique con claridad, y en apartados independientes, por lo menos las siguientes cuestiones: la problemática existente y la solución técnica adoptada, una descripción de las obras y sus principales características, la adscripción de las obras en el plan de reducción de pérdidas aprobado por la entidad local, el presupuesto de las obras y el plazo de ejecución.

3º. Una memoria justificativa con, por lo menos, los siguientes anexos: estudio de seguridad y salud o estudio básico de seguridad y salud; estudio de gestión de los residuos de construcción y demolición; coordinación con otros organismos y servicios; estudio fotográfico; plan de obra; justificación de precios; y anexos de cálculos hidráulicos o estructurales.

En caso de que no se consideren necesarios, se justificará este aspecto en el anexo correspondiente.

4º. Planos (de conjunto y de detalle) que definan perfectamente la obra, con la precisión y el detalle suficiente para que se pueda ejecutar en su totalidad. Deberán incluir por lo menos los siguientes tipos: planos de situación general suficientemente descriptivo para que permitan localizar las obras en el territorio; plantas generales que representen los principales elementos

que forman parte de la actuación; planos de detalle con un grado de desarrollo y escala suficiente para su comprensión y ejecución.

5º. Pliego de prescripciones técnicas. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre reglas para el establecimiento de prescripciones técnicas generales y particulares.

6º. Presupuesto, incluyendo mediciones, los cuadros de precios, los presupuestos parciales de cada capítulo, el presupuesto de ejecución material como suma de los diferentes presupuestos parciales, el presupuesto base de licitación de acuerdo con la normativa vigente y el presupuesto para conocimiento de la administración.

b) Un documento económico de la subvención que se solicita. Indicará justificadamente:

1º. El importe total de la inversión, incluyendo cuando proceda el presupuesto de las obras y/o instalación de equipos y, en su caso, los gastos asociados a las mismas: honorarios de redacción del documento técnico, honorarios de actividades preventivas y acciones de coordinación empresarial y honorarios en la dirección de los trabajos.

2º. El importe subvencionable, entendido como la parte del presupuesto total de la inversión que se solicita con cargo a la subvención.

c) Copia de la auditoría y del Plan de actuaciones para minimizar las pérdidas de agua aprobado con anterioridad a la publicación de la presente resolución.

d) Resolución del órgano competente de la entidad local por la que se aprobó el Plan de actuaciones para minimizar las pérdidas de agua.

e) En caso de que la entidad solicitante sea una entidad local menor, certificación de la Secretaría de la entidad en la que se haga constar que la entidad local menor es titular de la red de abastecimiento sobre la que se pretende actuar o que tiene delegadas las competencias municipales en materia de abastecimiento.

f) Informe sobre la realización del análisis del *climate proofing* conforme a las Orientaciones técnicas de la Comisión Europea y la Guía de Galicia para su aplicación y de acuerdo con la obligación contemplada en el artículo 21.7 de la presente resolución.

La falta de presentación de la documentación indicada en el apartado 1 podrá ser objeto de requerimiento de enmienda, aplicándose lo previsto en el artículo 17.2 de esta resolución para el supuesto de que no se atiende al requerimiento.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, no será necesario presentar los documentos que ya fueron presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante la consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se hubieran podido obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

2. La documentación complementaria deberá presentarse de forma electrónica. En todo caso, no se admitirá la presentación de la documentación mediante ningún tipo de enlace.

Si alguna de las entidades locales interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, será requerida para que lo enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en que hubiera sido realizada la enmienda.

Las entidades interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias presentadas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

4. El tamaño máximo previsto para la presentación electrónica de documentos es de 2GB por presentación.

5. En caso de que alguno de los documentos para presentar de forma electrónica superara los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la

Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

El procedimiento a seguir para presentar la documentación de gran tamaño puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia a través del siguiente enlace https://sede.xunta.gal/axuda/preguntas-frecuentes?content=pregunta-frecuente_0068.xml

Artículo 12. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento, una vez presentada la solicitud de subvención, podrán consultarse automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, salvo que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) DNI/ NIE de la persona representante.
- b) NIF de la entidad solicitante.
- c) Certificaciones sobre el cumplimiento de obligaciones que deba emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- d) Certificaciones sobre el cumplimiento de obligaciones frente a la Seguridad Social que deba emitir la Tesorería General de la Seguridad Social.
- e) Certificaciones sobre el cumplimiento de obligaciones con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- f) Certificación sobre el cumplimiento de obligaciones derivadas de la gestión de los tributos en materia de aguas que deba emitir Augas de Galicia.
- g) Inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.
- h) Comprobación de subvenciones y ayudas públicas concedidas.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente del formulario de solicitud y presentar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las entidades locales interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

4. Para la comprobación del cumplimiento de la obligación de remisión al Consello de Contas de la cuenta general de las entidades locales correspondiente al ejercicio presupuestario de 2024, Augas de Galicia tendrá en cuenta los datos públicos que consten en la página web oficial del Consello de Contas de Galicia, salvo que el solicitante presente junto con su solicitud otra documentación distinta que acredite el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 13. *Notificaciones*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se efectuarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del sistema de notificaciones electrónicas de Galicia, Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia - Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrán de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán efectuadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido y rechazadas cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 14. *Publicación de los actos*

Se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* (DOG) y en la página web de Augas de Galicia de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el agotamiento del crédito previsto en la convocatoria, la ampliación del crédito en su caso y la relación de subvenciones que se concedan.

Artículo 15. *Trámites administrativos posteriores a la presentación de la solicitud*

Todos los trámites administrativos que las entidades interesadas deban realizar después de la presentación de la solicitud deberán efectuarse de manera electrónica accediendo a la Carpeta ciudadana de la entidad interesada, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 16. *Publicidad de los datos*

1. Se dará traslado a la base de datos nacional de subvenciones del texto de la presente convocatoria y demás información requerida por ésta, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. La cesión de datos de carácter personal que, en su caso, se deba efectuar a la Intervención General de la Administración del Estado a los efectos de publicar las subvenciones concedidas en la base de datos nacional de subvenciones no requerirá el consentimiento de la entidad beneficiaria.

3. La aceptación de la subvención implica también la inclusión en una lista de operaciones a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, que deberá hacer pública la autoridad de gestión en su sitio web y que incluirá, entre otros, los datos de las entidades beneficiarias de estas subvenciones cofinanciadas con fondos FEDER.

4. Los datos, incluidos los datos de carácter personal, serán comunicados a la Dirección General de Cohesión y Fondos Europeos de la Consellería de Hacienda y Administración Pública con la finalidad de realizar la gestión, seguimiento, información, control, coordinación y estudio de la ejecución y evaluación del programa Galicia FEDER 2021-2027, en su condición de Organismo Intermedio, y en virtud de las funciones atribuidas por la autoridad de gestión, según lo

dispuesto en los artículos 72.1.e), 73,74 y 82 y en los Anexos XIV y XVII del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

Artículo 17. *Órganos competentes e instrucción*

1. La unidad administrativa encargada de la tramitación del procedimiento será la Subdirección General de Régimen Jurídico de Augas de Galicia, que realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se debe formular la propuesta de resolución.

2. Revisadas las solicitudes y la documentación que se presente con ellas, si la solicitud no está debidamente cubierta o no se presenta la documentación exigida, la unidad administrativa encargada de la tramitación del procedimiento requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, enmiende la falta o presente los documentos preceptivos, con la advertencia de que, de no hacerlo, se considerará que desiste de su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, después de que se dicte resolución al amparo del artículo 21 de esta ley.

Igual requerimiento se efectuará en el supuesto de resultado negativo de la consulta efectuada a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social o a la Consellería competente en materia de hacienda o a Augas de Galicia, así como de la verificación del DNI/NIE.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en cualquier fase del procedimiento anterior a la propuesta de resolución, la unidad administrativa encargada de la tramitación del procedimiento podrá requerir a los solicitantes para que presenten la información y/o la documentación complementaria que se considere conveniente para la correcta definición, evaluación y comprobación de las solicitudes presentadas.

4. Los requerimientos se realizarán en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

5. El órgano instructor será el encargado de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas en esta resolución y en el resto de normativa aplicable para poder ser entidad beneficiaria de la subvención.

Para tal fin, analizará las solicitudes presentadas y la documentación que se presente.

6. En relación con aquellas solicitudes que estén completas y cumplan con las condiciones exigidas, el órgano instructor elaborará una propuesta de resolución en la que consten esas circunstancias y que, de la información que tiene en su poder, se desprende que los ayuntamientos y entidades locales menores propuestos como beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

La propuesta de resolución propondrá la inadmisión de las solicitudes que no cumplan las exigencias contenidas en esta resolución o en la normativa de aplicación.

Artículo 18. *Resolución y recursos*

1. El órgano competente para resolver, por delegación de la persona titular de la Presidencia de Augas de Galicia, será la persona titular de la Dirección de Augas de Galicia.

2. Una vez realizada la propuesta de resolución, el órgano competente para resolver dictará la resolución del procedimiento (DECA).

La resolución acordará, según proceda, el otorgamiento de la subvención o la desestimación y la no concesión, por inadmisión, desistimiento, renuncia al derecho, agotamiento del crédito o imposibilidad material sobrevenida.

El representante legal de la entidad beneficiaria de la subvención deberá remitir a Augas de Galicia el documento anexo a la resolución de concesión de la subvención (DECA) denominado "Aceptación del documento que establece las condiciones de apoyo (DECA)" firmado, en el plazo de 10 días hábiles la contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión. Esta obligación se hace extensiva a cualquier modificación del DECA que le sea comunicada.

La falta de esa aceptación expresa tendrá como consecuencia la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

3. La resolución de concesión de la subvención comprenderá la identificación de la entidad beneficiaria, la denominación del proyecto subvencionado y su presupuesto total, la cuantía de la subvención concedida, así como los demás requisitos previstos en la normativa comunitaria para la selección de la operación que debe contener, en todo caso, la resolución de concesión de la subvención (DECA).

El beneficiario deberá notificar al organismo concedente cualquier cambio en las circunstancias tenidas en cuenta para conceder la subvención, con la finalidad de que se puedan modificar en consecuencia las condiciones establecidas en el DECA. Del mismo modo, cualquier alteración de las circunstancias que hagan necesaria una ampliación del plazo de ejecución de la operación

deberá ser comunicada a la Subdirección General de Gestión del Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la Dirección General de Cohesión y Fondos Europeos de la Xunta de Galicia. Esta ampliación no podrá, en ningún caso, superar la fecha de finalización establecida en las directrices de cierre del Programa Galicia FEDER 2021-2027.

4. El plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de tres meses, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

5. Según lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el vencimiento del plazo máximo sin que sea notificada la resolución legitima a los interesados para entender rechazada por silencio administrativo su solicitud de concesión de la subvención.

6. Las resoluciones dictadas en este procedimiento agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse, ante el mismo órgano, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Alternativamente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sección del Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de la ciudad de Santiago de Compostela en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución o en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Artículo 19. *Modificación de la resolución*

1. Una vez dictada la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de las características del proyecto o actividad subvencionada, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de finalización del plazo de justificación.

2. La modificación se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceros. En todo caso, la modificación de la resolución de concesión deberá respetar el objeto de la subvención, las actuaciones autorizadas en la resolución de concesión, no dar lugar a actuaciones deficientes e incompletas y, en ningún caso, podrá implicar el incremento en la cuantía de la subvención concedida.

3. Para la modificación de la resolución no podrán ser tenidos en cuenta requisitos o circunstancias que, debiendo concurrir en el momento en que se dictó la resolución, tuvieran lugar con posterioridad a ella.

4. Junto con la solicitud, la persona solicitante de la modificación deberá presentar: memoria justificativa de la modificación, presupuesto modificado y relación e identificación concreta de los cambios introducidos.

5. El acto por el cual se acuerde o deniegue la modificación de la resolución será dictada por la persona titular de la Dirección de Augas de Galicia.

6. Cualquier modificación del contenido de la resolución (DECA) deberá ser expresamente aceptada por la entidad beneficiaria de la subvención.

Artículo 20. Desistimiento de la solicitud, aceptación del DECA y renuncia a la subvención concedida

1. Las entidades interesadas podrán desistir de su solicitud a través del modelo que se adjunta como anexo II.

2. Las entidades beneficiarias dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión, para remitir a Augas de Galicia la aceptación expresa del documento que establece las condiciones de apoyo (DECA) firmada. La falta de esa aceptación expresa tendrá como consecuencia la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

3. Las entidades beneficiarias podrán renunciar a la subvención concedida de manera expresa y motivada, conforme al modelo que se adjunta como anexo II.

Artículo 21. Obligaciones de los beneficiarios

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas al amparo de este orden quedan obligadas a:

1. Cumplir con el objetivo de la subvención en los plazos establecidos y con el contenido indicado en esta resolución e iniciar la ejecución de las actuaciones para minimizar las pérdidas de agua en los sistemas de abastecimiento municipales en el año 2026 y finalizarlas con anterioridad al plazo de justificación de la subvención.

2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento que fundamentó su concesión y su coste real, en los plazos y en la forma establecidas en estas bases reguladoras y demás normativa de aplicación.

3. Destinar los fondos percibidos al objeto concreto para el cual fueron concedidos y realizar las actuaciones que integran el proyecto presentado junto con la solicitud y que fundamentó la resolución de concesión, segundo lo estipulado en el artículo 41 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

4. Realizar el proceso de tramitación, adjudicación y ejecución de la contratación conforme a las prescripciones contenidas en la legislación sobre contratación administrativa de las entidades locales y, específicamente, la que rige las contrataciones de las administraciones públicas. Serán los ayuntamientos y entidades locales menores contratantes los responsables directos de las consecuencias que se puedan derivar de los incumplimientos en esta materia.

5. Destinar los bienes a la finalidad concreta para la cual se concede esta subvención durante un período mínimo de cinco años posteriores al último pago al beneficiario, previsión recogida en el artículo 65 del Reglamento (UE) nº2021/1060, y proceder al reintegro de las cantidades percibidas en el caso de incumplimiento de esta obligación.

6. Comprometerse a evitar los impactos negativos significativos en el medio ambiente en la ejecución de las actuaciones, respetando el principio de "No causar perjuicio significativo" (Principio *Do not significant harm-DNSH*), en el sentido establecido en el artículo 9.4 del Reglamento (UE) nº 2021/1060.

Para garantizar el cumplimiento de este principio en la ejecución de las actuaciones, cuando proceda según la naturaleza de ésta, los ayuntamientos y entidades locales menores beneficiarios deben cumplir las siguientes condiciones específicas en la ejecución del proyecto:

1. Por lo menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluido el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC) generados en la ejecución del contrato se preparará para su reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

A estos efectos, deberán presentarse como justificante de la entrega, los justificantes de gestión de residuos de construcción y demolición destinados a la reutilización, reciclaje y recuperación, emitidos por las empresas receptoras de gestión de residuos, incluyendo

los códigos del Catálogo Europeo de Residuos (CER) y el porcentaje de recuperación alcanzada.

2. Para la ejecución de la actuación no se utilizará amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) nº 1907/2006.

A estos efectos, deberá presentarse un certificado emitido por la empresa contratista que confirme que no se utilizaron amianto ni sustancias muy preocupantes, tal y como se identifican en la lista de sustancias sujetas a autorización del Anexo XIV del Reglamento (CE) núm. 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, en la ejecución de los contratos.

7. En los proyectos de infraestructuras que tengan una vida útil de cinco años como mínimo, se acreditará la realización del análisis de defensa contra el cambio climático exigida en el artículo 73.2.j del Reglamento (UE) 2021/1060, de acuerdo con la "Guía de apoyo para la implementación de la prueba climática de infraestructuras de Galicia" (Disponible en la dirección <https://www.conselleriadefacenda.gal/areas-tematicas/planificacion-e-fondos/periodo-comunitario-2021-2027/proteccion-de-infraestructuras-ante-el-cambio-climatico>). En los proyectos en los que resulte preceptiva, puede integrarse en la Evaluación de Impacto Ambiental.

La realización de la prueba climática se realizará con anterioridad a la implementación de la actuación objeto de las subvenciones recogidas en esta convocatoria con la finalidad de implementar aquellas medidas que en virtud de la citada prueba se aconsejen necesarias.

La citada "Guía de apoyo para la implementación de la prueba climática de infraestructuras de Galicia", así como un pequeño resumen de la misma, estarán disponibles en la página web de Augas de Galicia en el apartado "Fondos Europeos". (Actualmente, el enlace a este documento es el siguiente:

https://augasdegalicia.xunta.gal/seccion-tema/c/lei_transparencia?content=/portal-web/contidos_augas_galicia/secciones/feder-2021-2027/seccion.html&std=introduccion.html)

8. Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable idóneo que facilite una pista de auditoría en relación con todas las transacciones relacionadas con los gastos subvencionables, sin perjuicio de las normas generales de contabilidad.

9. Proceder al reintegro de las cantidades percibidas, en su caso, junto con los intereses de demora correspondientes, según el procedimiento establecido en el artículo 38 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el artículo de la presente resolución referido a la pérdida del derecho al cobro de la subvención y reintegro.

10. Comunicarle al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse con anterioridad o simultáneamente a la presentación de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos y, en todo caso, tan pronto como se conozca.

11. Consentir expresamente la inclusión de los datos relevantes de la subvención en los registros públicos que proceda, conforme a lo previsto en la disposición adicional del Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

12. Hacer constar la cofinanciación con fondos de la Xunta de Galicia, a través de Augas de Galicia, en el caso de acciones de promoción o difusión pública que las personas beneficiarias realicen de la actuación subvencionada por cualquier soporte, incorporando de forma visible el símbolo y el logotipo de la Xunta de Galicia, de acuerdo con la imagen corporativa oficial, y el emblema de la Unión Europea, junto con una declaración de «Cofinanciado por la Unión Europea», de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo IX del Reglamento (UE) nº 2021/1060.

13. Cumplir con las obligaciones de visibilidad de la ayuda del fondo establecidas en el Reglamento (UE) nº 2021/1060, en particular las siguientes:

- Las entidades beneficiarias reconocerán la ayuda de la Unión Europea a la operación y para eso, en el sitio web oficial y en los medios sociales, en su caso, harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados y destacarán la ayuda financiera de la Unión Europea.
- Proporcionarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión Europea de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes, como por ejemplo en los cierres o las vallas de obra que se coloquen durante la ejecución de las actuaciones.

- Exhibirán placas publicitarias resistentes en un lugar bien visible para el público, de tamaño mínimo A3 y colocadas al inicio de la ejecución de las actuaciones, en las que figure el emblema de la Unión Europea, de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo IX del Reglamento (UE) nº 2021/1060.
- Durante el período de la obligación de conservar la documentación deberá mantener, perfectamente en formato digital, una copia de todos los materiales de comunicación y publicidad que elabore en el marco de la actuación. Este material se deberá poner a disposición del organismo intermedio o de las instituciones de la Unión Europea si así lo solicitan.
- Se respetarán en todo caso las directrices contenidas en el documento sobre el uso del emblema europeo https://commission.europa.eu/system/files/2021-05/eu-emblem-rules_es.pdf y las características técnicas descritas en el anexo IX del RDC.

14. Facilitar toda la información hidrológica generada y, en especial, la relativa al control y consumos de los usos del agua, tanto al organismo de cuenca como al público en general, así como cualquier otra información que le pueda solicitar el organismo otorgante de la subvención, en particular, aquellos datos que se consideren relevantes en relación con el logro de los indicadores de realización y resultados tenidos en cuenta en la presente resolución para la ejecución de los proyectos.

15. El beneficiario deberá someterse a los procedimientos de comprobación, verificación y control financiero que puedan llevar a cabo las unidades con competencia en fondos europeos a nivel regional, nacional o de la Unión Europea, en particular, la Intervención General de la Comunidad Autónoma, la Autoridad de Gestión, la DG REGIO, la OLAF, la Fiscalía Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, proporcionando toda la información que se le solicite en el ejercicio de los procedimientos antes mencionados, así como las verificaciones previstas en los artículos 74 y 77 del RDC.

Para tal fin, el beneficiario deberá conservar los libros contables, los registros debidamente cumplimentados y demás documentos que conforman el expediente de la operación de acuerdo con la normativa aplicable, así como la documentación justificativa de la ejecución y el pago de los gastos subvencionables, durante un período de al menos cinco años a partir del 31 de diciembre del año en el que se realice el último pago, según lo establecido en el artículo 82 del RDC.

El beneficiario deberá someterse a los procedimientos de control y análisis de riesgos que puedan llevar a cabo la Autoridad de Gestión del Programa y, si es el caso, los organismos

competentes, mediante aplicaciones informáticas específicas como la herramienta Arachne. A estos efectos, la Autoridad de Gestión podrá utilizar la información facilitada por el beneficiario, de acuerdo con la normativa de la UE y nacional aplicable al FEDER, para llevar a cabo el análisis de riesgos antes mencionado.

El beneficiario aplicará medidas antifraude eficaces y proporcionadas dentro de su ámbito de gestión, habida cuenta de los riesgos identificados, de acuerdo con el artículo 74(c) del RDC, proporcionando información para la detección de posibles "banderas rojas" y cumpliendo la normativa de la UE, nacional y autonómica aplicable, en particular, la relativa a la contratación pública. La detección de hechos que puedan constituir fraude o irregularidad deberá ser comunicada a la DXCFE y al Servicio Nacional de Coordinación Lucha contra el Fraude (SNCA) de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos, a través del canal habilitado a estos efectos: <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-es/paginas/denan.aspx>, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar otros canales de denuncia.

A tal fin, se deberán adoptar las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, comunicándoles, en su caso, a las autoridades que proceda, los incumplimientos observados.

16. En el caso de resultar beneficiarias de la subvención, firmar el documento anexo a la resolución de concesión de la subvención denominado "Aceptación del documento que establece las condiciones de apoyo (DECA)" y remitirlo firmado a Augas de Galicia en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión. La falta de esa aceptación expresa tendrá como consecuencia la pérdida del derecho al cobro de la subvención. Esta obligación de aceptar expresamente se hará extensiva a cualquier modificación del DECA que le sea comunicada.

17. Informar sobre el nivel de consecución de los indicadores al mismo tiempo que justifica los gastos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 22.3.d).ii) y 42.2.b) del RDC.

Artículo 22. *Contratación*

1. Las entidades beneficiarias podrán concertar con terceros proveedores no vinculados la ejecución parcial o total de las actuaciones objeto de la subvención, salvo que lo impida su naturaleza. En ningún caso podrán subcontratarse actuaciones que, aumentando el coste de la actuación subvencionada, no aporten valor añadido a su contenido.

Los contratistas quedarán obligados solamente ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actuación subvencionada frente a la Administración concedente.

2. La tramitación de los expedientes de contratación que procedan será realizada por las entidades beneficiarias con arreglo a normativa vigente en materia de contratación del sector público, y serán las entidades locales contratantes las responsables directas de las consecuencias que puedan derivar de los incumplimientos.

3. Cuando proceda, deberá observarse lo establecido en los artículos 27 y 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 10.e) del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas.

La entidad beneficiaria deberá acreditar, en su caso, las ofertas recibidas junto con la documentación justificativa de la subvención y justificar la elección entre las ofertas presentadas.

La elección deberá realizarse conforme a criterios de eficiencia y economía y, con carácter general, recaerá en la propuesta económica más ventajosa. De no recaer en ésta, deberá justificarse expresamente en una memoria la elección del/a adjudicatario/a.

4. Dado que las entidades beneficiarias tienen la condición de administración pública y, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, deberán cumplir con la disciplina de contratación pública para adquirir los bienes o servicios subvencionables y deberán presentar la certificación emitida por la persona responsable del control de legalidad de la entidad beneficiaria, en la que conste que se respetó el procedimiento de contratación pública de acuerdo con la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Artículo 23. *Pago anticipado*

1. Podrán realizarse pagos anticipados de las subvenciones reguladas en esta resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el artículo 63 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

Los pagos anticipados suponen entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones subvencionadas y su importe será del 50% del importe de la subvención concedida.

2. La concesión del anticipo se realizará mediante resolución del órgano competente para dictar la resolución del procedimiento y en el momento de dictarse ésta, en aquellos supuestos en que dicho pago anticipado se hubiera solicitado en el anexo I.
3. El pago del anticipo se hará efectivo en el plazo máximo de dos meses desde la concesión de la subvención.
4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 65.4.c) del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, para la concesión de los pagos anticipados no se exigirá la presentación de garantías por parte de las entidades beneficiarias.

Artículo 24. *Justificación y pago*

1. El plazo máximo para la presentación de la documentación justificativa de la subvención concedida será el 9 de abril de 2027, sin perjuicio de que se pueda presentar dicha documentación con anterioridad para su tramitación.
2. Las entidades locales beneficiarias deberán aportar a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia el anexo III de esta resolución en el que expresamente se declarará:
 - a) Si solicitó o le fueron concedidas otras subvenciones o ayudas para el mismo proyecto o conceptos para los cuales les fue concedida esta subvención, con indicación del importe y su procedencia, si es el caso.
 - b) Que la entidad solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 10, números 2 y 3, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, para obtener la condición de beneficiaria de la subvención.
 - c) Que se cumplió la finalidad de la subvención.
3. Junto con el anexo III deberá presentarse la siguiente documentación justificativa:
 - a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos y, en concreto, los beneficios obtenidos en la reducción de las pérdidas de agua. Estará firmado por un técnico competente y se reflejará gráficamente la situación previa a la ejecución de las obras y el estado con posterioridad a la ejecución de estas, a través de planos y fotografías, los principales hitos en el avance de las mismas, y se acreditará que las actuaciones

subvencionadas fueron ejecutadas conforme a la documentación técnica presentada en la solicitud.

b) Una memoria económica justificativa del costo de las actividades realizadas, firmada por el interventor de la entidad local, que contendrá:

1º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor, el número de factura o documento equivalente, su importe, la fecha de emisión y la fecha de pago. En caso de que la subvención fuera concedida con base en un presupuesto, se indicarán las desviaciones producidas.

2º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 4/2025, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026.

3º Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 29.3 de la Ley de subvenciones de Galicia, deba solicitar el beneficiario.

c) Cuenta justificativa firmada por la persona responsable del control de legalidad que recoja lo previsto en los artículos 8 y 10 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas.

d) Documento acreditativo del inicio de las actuaciones en el año 2026.

e) Justificantes de gestión de residuos de construcción y demolición destinados a la reutilización, reciclaje y recuperación, emitidos por las empresas receptoras de gestión de residuos, incluyendo los códigos del Catálogo Europeo de Residuos (CER) y el porcentaje de recuperación alcanzada.

f) Certificado emitido por la empresa contratista que confirme que no se utilizaron amianto ni sustancias muy preocupantes, tal y como se identifican en la lista de sustancias sujetas a la autorización del Anexo XIV del Reglamento (CE) núm. 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, en la ejecución de los contratos.

g) Documentación acreditativa de haber realizado la publicidad idónea (fotografías de los carteles informativos, publicidad a través de la página web, ejemplares de la documentación escrita, etc.) que justifique haber dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en materia de información y comunicación, de acuerdo con las obligaciones de visibilidad de la ayuda del

fondo establecidas en el Reglamento (UE) nº 2021/1060, según lo dispuesto en el artículo 21.13 de la presente resolución.

4. Augas de Galicia podrá solicitar cualquier documentación necesaria para la correcta verificación de la subvención.

5. La falta de presentación de la justificación en el plazo indicado comportará la pérdida del derecho al cobro de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 45.2 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

6. Augas de Galicia, de encontrar conforme la documentación justificativa, propondrá el libramiento de los fondos, según lo estipulado en el artículo 41 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

Artículo 25. Pérdida del derecho al cobro de la subvención y reintegro.

1. Sin perjuicio de cualquier otra causa que se derive de la normativa aplicable a esta subvención, constituyen causa de pérdida del derecho al cobro de la subvención o, en su caso, de reintegro de las cantidades percibidas, las siguientes:

a) No aportar la documentación justificativa en tiempo y/o en forma o su presentación insuficiente o incompleta con respecto a los términos exigidos en estas bases reguladoras. La falta o insuficiente justificación implicará que no se tengan por realizados el proyecto subvencionado ni el gasto, por el que la pérdida de derecho será total.

Se comprende en este supuesto la inclusión de gastos que no corresponden al proyecto subvencionado o aquellos justificados con documentos que no reflejan la realidad de las operaciones.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención, tanto en estas bases reguladoras como en la normativa general de subvenciones. En particular, y sin perjuicio de otros supuestos aplicables, se considerarán incumplimientos de las condiciones establecidas los siguientes:

1. No ejecutar, como mínimo, el 50% del proyecto subvencionable en los términos en que se propuso para recibir la subvención dentro de los plazos establecidos en la presente resolución. La acreditación de este aspecto se realizará mediante la correspondiente certificación o certificaciones de obra y con la memoria económica justificativa del costo

de las actividades realizadas. Su incumplimiento implica una vulneración de la obligación material principal de la entidad beneficiaria, por lo que supondrá la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

2. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad establecidas en esta resolución.
La vulneración de las obligaciones sobre publicidad durante la ejecución del proyecto supondrá la pérdida del derecho al cobro de la subvención.
En el período de mantenimiento de la inversión, el incumplimiento de las obligaciones relativas a la publicidad, supondrá el reintegro del 3% de la subvención concedida.
3. El incumplimiento de las normas y condiciones relativas a la contratación, contenidas en estas bases y en la demás normativa de aplicación, supondrá la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.
4. La falta de aceptación expresa establecida en el artículo 18 dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención.
5. El incumplimiento de la obligación de destinar los bienes al fin concreto para el cual se concedió la subvención durante un período mínimo de cinco años. El incumplimiento de la obligación de destino referida se producirá, en todo caso, con la enajenación o gravamen de los bienes y quedarán éstos afectos al pago del reintegro, cualquiera sea su poseedor. En este supuesto, el importe de la pérdida del derecho o, en su caso, del reintegro se calculará de forma proporcional al período de incumplimiento.
6. No mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con los gastos subvencionables, sin perjuicio de las normas generales de contabilidad, que permita seguir una pista de auditoría sobre los gastos financiados con el FEDER, supondrá la pérdida o, si es el caso, el reintegro, de un 2% de la subvención concedida.
7. Cualquier otra causa que ponga de manifiesto que la entidad no reunía los requisitos para ser beneficiaria de estas subvenciones o la alteración de los supuestos que sirvieron de base para la evaluación de las solicitudes.
8. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 11 y 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en los supuestos establecidos en el artículo 33 de dicha Ley de subvenciones de Galicia, sin perjuicio de cualquier otro que resulte de la normativa aplicable.

2. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención y para hacer efectivo el reintegro a que se refiere el punto anterior será el establecido en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 26. Transparencia y buen gobierno.

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

Artículo 27. Normativa de aplicación

En todo lo no previsto en estas bases se aplicará la reglamentación contenida en la normativa siguiente:

- Reglamento (UE) nº 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.
- Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para los dichos fondos y para el fondo de Asilo, Migración e Integración, el fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión y Fronteras y la Política de Visados.
- Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.
- Normativa comunitaria de desarrollo de los citados reglamentos.
- Normativa ambiental europea, particularmente lo establecido en el artículo 17 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio, relativo al establecimiento de un

marco para facilitar las inversiones sostenibles, que regula el principio de «no causar un perjuicio significativo al ambiente» (principio *Do No Significant Harm*–DNSH), así como su normativa de desarrollo y ejecución.

- Reglamento (CE) núm. 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006.
- Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- Reglamento (UE) nº núm. 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- A restante normativa que resulte de aplicación.

Artículo 28. *Medidas antifraude, corrupción y conflicto de interés*

1. Es de aplicación al procedimiento recogido en esta resolución el Plan general de prevención de riesgos de gestión y medidas antifraude de la Xunta de Galicia y el Plan específico de prevención de riesgos de gestión y medidas antifraude de la entidad pública empresarial Augas de Galicia, que pueden consultarse en los siguientes enlaces:

<https://ficheiros-web.xunta.gal/transparencia/codigo-etico/plan-prevencion-riscos-medidas-antifraude-gal.pdf>

https://augasdegalicia.xunta.gal/c/document_library/get_file?file_path=/portal-augas-de-galicia/plans/resto_plans/planmedidasantifraudeaugasdegalicia.pdf

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad, en relación con actuaciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de este procedimiento, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) de la Intervención General del Estado, en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado servicio, a través del canal habilitado en la web: <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-es/paginas/denan.aspx>

2. Augas de Galicia empleará como canal de denuncias el sistema puesto en funcionamiento, a disposición de la ciudadanía, a partir del 1 de enero de 2022, en el Sistema integrado de atención a la ciudadanía donde los ciudadanos pueden denunciar cualquier irregularidad o conducta de fraude en el siguiente enlace: <https://transparencia.xunta.gal/canle-de-denuncias>.

La presentación de denuncias en este canal, que precisará de la identificación electrónica de la persona denunciante para evitar suplantaciones o denuncias automatizadas, será tratada por la Administración autonómica garantizando el anonimato de la persona denunciante, de forma que los órganos que deban investigar la denuncia no conozcan la identidad del denunciante.

El canal, además de la ciudadanía, podrá ser utilizada por los empleados públicos para presentar medidas de mejora de los procedimientos o de las acciones antifraude. También en el canal se podrán denunciar incidentes realizados por empresas o por beneficiarios de subvenciones.

En el punto de acceso electrónico al canal de denuncias, situado en SIACI, figurará una declaración de la Xunta en que constará expresamente que, con independencia de la necesaria identificación electrónica para la presentación de la denuncia, los datos serán tratados anónimamente mediante tecnologías de información para garantizar la indemnidad de la persona denunciante y evitar cualquier tipo de eventual represalia contra ella, en términos semejantes a los establecidos en la directiva europea.

La gestión del canal de denuncias corresponderá a la Dirección General de Simplificación Administrativa y del Patrimonio.

3. La investigación y tratamiento de las denuncias presentadas se ajustará a lo dispuesto en los puntos 2.3.2 y 2.3.3 del Plan general de prevención de riesgos de gestión y medidas antifraude de la Xunta de Galicia.

Disposición adicional primera. *Número de habitantes*

Para el cómputo del número de habitantes de los ayuntamientos solicitantes de esta subvención se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1117/2025, de 3 diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2025.

Disposición adicional segunda. *Delegación de competencias*

Se delega en la persona titular de la Dirección de Augas de Galicia la competencia para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones, para ampliar el crédito de la convocatoria, ampliar el plazo de justificación o para cualquier otra modificación de la resolución, para resolver los recursos que se presenten contras las resoluciones que se dicten y otros incidentes que puedan surgir en su tramitación, así como la competencia para autorizar y disponer los gastos, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de pagos, en relación con lo dispuesto en el artículo 73.a) del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Disposición adicional tercera. *Impugnación de la convocatoria*

Contra esta resolución podrá interponerse, ante la presidencia de Augas de Galicia, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diario Oficial de Galicia*. Alternativamente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sección del Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de la ciudad de Santiago de Compostela, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el *Diario Oficial de Galicia*.

Disposición adicional cuarta. *Visibilidad de la firma electrónica*

Con el fin de facilitar la tramitación del expediente y verificar de forma idónea la validez y fecha de emisión de la documentación presentada, se recomienda que todos los documentos firmados de manera electrónica incluyan la firma visible, de forma que se pueda comprobar de forma clara la identidad de la persona firmante y la fecha de la firma.

Santiago de Compostela, en la fecha de la firma electrónica

La presidenta de Augas de Galicia

Ángeles Vázquez Mejuto